GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL

plenem°

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 74 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 23 FEB. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°165-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 23 de febrero del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la servidora administrativa nombrada **BERTHA SUSANA SÁNCHEZ RENGIFO,** el derecho de percibir la bonificación diferencial en base al 30% de su remuneración total de acuerdo al artículo 184 de la Ley N°25303, desde el 1 de enero de 1991 hasta la actualidad; DISPONGA el reintegro de tal bonificación con deducción de los montos que le han sido otorgados; considerando, para la determinación del reintegro, el 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; más sus respectivos intereses legales; **Sentencia de Vista N°214-2020**, que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; **Sentencia de Vista N°382-2021**, que declara **NULO e IMPROCEDENTE** el concesorio de apelación; **Resolución Número Quince**, de fecha 04 de julio del 2022, mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N°00655-2017-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la demandante **Bertha Susana Sánchez Rengifo**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre solicitar al Representante Legal de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca cumpla con expedir la Resolución Administrativa en la cual se ordene el reconociendo del derecho del pago del reintegro equivalente del 30% de la bonificación diferencial establecida en el artículo 184° de la Ley 2503 en base a la remuneración total desde el 01 de enero de 1991 a la fecha; asimismo disponga el pago de los reintegros de las bonificaciones diferenciales del 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en función de los reintegros a la bonificación diferencial, desde las fechas de vigencia de cada uno de tales dispositivos más el pago de los intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N°214-2020,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 26 de febrero del 2020, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, DECLARA FUNDADA la demanda incoada, en consecuencia, 1. ORDENA al representante legal de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado con la presente Sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa por la cual RECONOZCA que a la demandante le ha asistido el derecho de percibir la bonificación diferencial en base al 30% de su remuneración total de acuerdo al artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 1 de enero de 1991 hasta la actualidad; DISPONGA el reintegro de tal bonificación con deducción de los montos que le han sido otorgados; considerando, para la determinación del reintegro, el 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99. 2. ORDENA el pago de intereses legales a favor de la demandante, a determinarse en ejecución de sentencia. 3. Lo ordenado debe cumplirse, bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas en la persona del funcionario o servidor responsable de cumplir lo dispuesto por este juzgado, a partir de tres unidades de

Scanned with CamScanner

referencia procesal. 4. SIN COSTOS NI COSTAS. Se deja constancia que la presente resolución se expide en la fecha en razón a la excesiva carga procesal que afronta el juzgado;

Que, mediante **Sentencia de Vista N°382-2021,** recaída en la Resolución Número OCHO, de fecha 23 de junio del 2021, se resuelve **NULO e IMPROCEDENTE** el concesorio de apelación interpuesto por la Dirección Regional de Salud de Cajamarca;

Que, mediante **Resolución Número QUINCE**, de fecha 04 de julio del 2022, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca APRUEBA el Informe Pericial Contable por el monto total de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE con 42/100 soles (S/120,497.42 soles);

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombrada **BERTHA SUSANA SÁNCHEZ RENGIFO,** el derecho de percibir la bonificación diferencial en base al 30% de su remuneración total de acuerdo al artículo 184 de la Ley N°25303, desde el 1 de enero de 1991 hasta la actualidad; DISPONGA el reintegro de tal bonificación con deducción de los montos que le han sido otorgados; considerando, para la determinación del reintegro, el 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; más sus respectivos intereses legales; todo ello en base a la **Sentencia de Vista N°382-2021**, la cual declara NULO e IMPROCEDENTE el concesorio de apelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombrada, el Reintegro del monto según Resolución Número QUINCE, de fecha 04 de julio del 2022, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE con 42/100 soles (S/120,497.42 soles), a favor de la demandante.

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Segundo en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la servidora administrativa nombrada en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales,** con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Batranles Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° OFICINA DE PERSONAL
V° B° ASESORÍA JURÍDICA
V°B° ADMINISTRACION
V°B° PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

Scanned with CamScanner